

~~MCPB~~



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A
INVERSIONES SIMON TUMA ZEIDAN E.I.R.L.**

RES. EX. N° 1/ ROL F-065-2014

Santiago, 05 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Ord. Gab. Pres. N° 1856, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (indistintamente, "DS N° 78/2009 MINSEGPRES" o "PDA de Temuco y Padre Las Casas"), en su artículo 4 señala: *"Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, toda leña que sea comercializada en las comunas de Temuco y Padre Las Casas deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca [...]"*

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 878, de fecha 24 de diciembre de 2012, de La Superintendencia del Medio Ambiente que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2013, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del "PDA de Temuco y Padre Las Casas".

3. Que, estas actividades de fiscalización realizadas consideraron la verificación de las exigencias relativas al cumplimiento de los requisitos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación "leña seca", que se define como aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca, según lo dispuesto en el artículo 4° del PDA de Temuco y Padre Las Casas, y expuesto en el numeral 1° de este acto administrativo.

4. Que, con fecha 21 de junio de 2013, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental por fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el inmueble ubicado en Av. San Martín N° 0889, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, lugar en donde tiene sus dependencias la empresa Inversiones Simón Tuma Zeidan E.I.R.L., la cual se dedica a la comercialización de leña, entre otros giros comerciales.

5. Que, las referidas actividades concluyeron con la emisión del Acta de Inspección Ambiental de 21 de junio de 2013 y su Anexo. Dicha acta da cuenta de no conformidad respecto a lo dispuesto en el PDA de Temuco y Padre Las Casas.

6. Que, a mayor abundamiento, se constató en el acta y anexo precitados, que de un total de 10 muestras, el 100% de ellas se encuentra con un valor superior al 25% de humedad.

7. Que, a través del Memorándum N° 794 de fecha 25 de noviembre de 2013, se remite a la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorios, actual División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2013-1237-IX-PPDA-IA, constituidos por el acta de inspección y su anexo respectivo.

8. Que, a mediante Memorándum D.S.C. N° 363, de 04 de noviembre de 2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y Pamela Torres Bustamante como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I.- FORMULAR CARGOS en contra de INVERSIONES SIMON TUMA ZEIDAN E.I.R.L., representada por don Carlos Castillo Torres, Rol Único Tributario N° 76.146.826-K, por los hechos que a continuación se indican:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas del D.S N° 78/2009 MINSEGPRES
1. La comercialización de leña con contenido de humedad sobre el 25%	Artículo 4° del PDA de Temuco y Padre Las Casas. <i>“Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, toda leña que sea comercializada en las comunas de Temuco y Padre Las Casas deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de “leña seca”, establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca [...]”</i>

II.- DETERMINAR las siguientes disposiciones infringidas y su clasificación. El cargo formulado en el numeral uno del resuelto anterior constituye infracción, según lo dispuesto en el **artículo 35 letra c) de la LO-SMA**, esto es, el incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda.

Por otro lado, el hecho señalado en el numeral uno del resuelto anterior, será clasificado como leve en virtud del **numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA**, que prescribe que son infracciones leves, los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Así las cosas, respecto a las infracciones leves, la letra c) del **artículo 39 de la LO-SMA** dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito, o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme a los antecedentes que consten en el presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

En este orden de ideas, el inciso segundo del artículo 53 de la LO-SMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LO-SMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV.- TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V.- **TÉNGASE PRESENTE** que en el caso que se presente un Programa de Cumplimiento, el plazo para la formulación de los descargos se suspenderá hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Acta de Inspección y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos, los que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII.- **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Castillo Torres, representante de Inversiones Simon Tuma Zeidan E.I.R.L, domiciliado en Av. San Martín N° 0889, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Don Marco Pichunman Cortés. SEREMI del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía. Lynch N° 550 – Temuco.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 363/2014

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente

FECHA : 4 de noviembre de 2014

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.


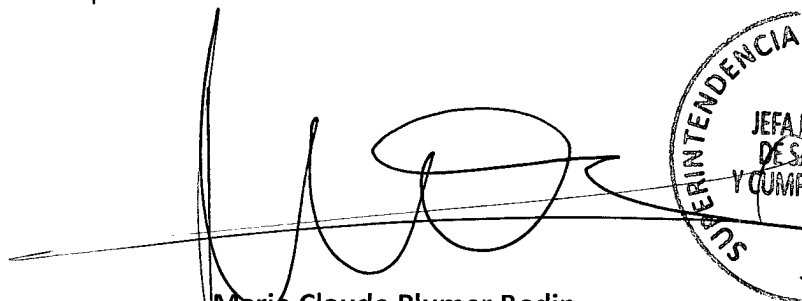
Por otro lado, la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

En este sentido, esta División ha recibido el Memorándum N° 794, de 25 de noviembre de 2013, del Jefe de la División de Fiscalización, que remite el informe de fiscalización ambiental asociado al expediente DFZ-2013-1237-IX-PPDA-IA. La referida fiscalización se realizó con el objeto de verificar en las dependencias de la empresa Inversiones Simón Tuma Zeidan E.I.R.L., el cumplimiento del D.S. N° 78, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Jorge Alviña Aguayo y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructora Suplente a doña Pamela Torres Bustamante.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Jorge Alviña Aguayo
- Pamela Torres Bustamante

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 21/06/2013	1.2 Hora de inicio: 10:10	1.3 Hora de término: 10:25
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Leñería Seco Seco		1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sector Av. San Martín
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Forestal Monte raíces		1.7 Domicilio: San Martín 0889, Temuco
1.8 RUT o RUN: 66.105510	1.9 Teléfono: 45-2644749	1.10 Correo electrónico: s.vilches.decelis@gmail.com
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Sebastián Vilches		1.12 Domicilio de notificación por correo: San Martín 0889, Temuco
1.13 RUT o RUN: 17.801.506-0	1.14 Teléfono: 45-2644749	1.15 Correo electrónico: s.vilches.decelis@gmail.com.

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: ___ Oficio: ___ Otro: ___
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	DS 78/2010 MINSEGPRES, PDA Temuco y P.L.C.
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	Comercialización de leña.

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de fuerza pública: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___
3.4 Imprevistos: _____		
3.5 Actividades Pendientes: _____		

4. OBSERVACIONES

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
Diego Haldonado B.	SMA	
Juan Pablo Rodríguez F.	SMA	



6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

① Se realizó medición de humedad de leña, disponible para su comercialización inmediata, cuyos resultados son los siguientes:

Nº Muestra - % Humedad.

1	-	+40
2	-	33,1
3	-	+40
4	-	+40
5	-	31,8
6	-	28,7
7	-	+40
8	-	33,3
9	-	+40
10	-	+40

Nota = Valor +40, indica fuera de rango del equipo utilizado.

② Se utilizó para la medición el Xilohigrometro, Marca Delmhorst, Modelo J-2000.

③ De acuerdo a los resultados medidos, se indica que el 100% de las muestras supera el ~~25~~ 25% de la humedad de la leña.

④ De acuerdo a lo señalado por el sr. Vilches, en el local se encuentran disponible para la venta un volumen aprox. de 1 m³.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:
SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:
Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____
Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

Temuco 20 de Junio 2013.-

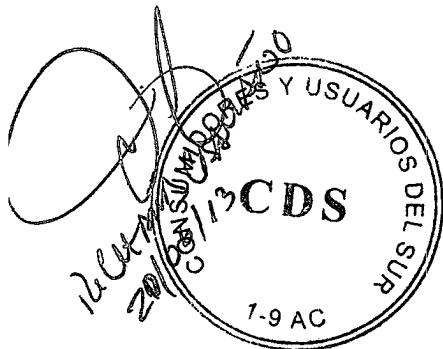
**SEÑOR
RONY PANTOJA TORO
SECRETARIO TECNICO
COCEL ARAUCANIA
TEMUCO**

**LEÑAS SECA-SECA EIRL, RUT. 76.146.826-K , Representada por CARLOS
CASTILLO TORRES RUT 11.499.582-7, ambos con domicilio en San Martín
0889 Comuna de Temuco, por este acto se declara sin stok de leña seca
certificada hasta nuevo aviso.**

Se hace la presente declaración ante el COCEL con fecha 20 de junio 2013.-

Atentamente


p/p **CARLOS CASTILLO TORRES**
LEÑAS SECA-SECA EIRL
RUT. 76.146.826-K





Detalle de actividades de Fiscalización

Fecha de inspección	Titular	RUT
21-06-2013	FORESTAL MONTERAÍCES	76146826-K

ANTECEDENTES INSPECCIÓN			VENTA DE LEÑA	ESTADO
Tipo de Establecimiento	Materia	Observaciones	Art. N°4	
Comercial	Comercialización de leña	100% de leña húmeda, Adjunta mediciones. El titular se presenta después de la inspección en oficinas de SEA Araucanía presentando carta entregada en COCEL, la cual se adjunta.	No Conforme	NO CONFORME





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORANDUM Nº 794/2013

A: SR. CRISTOBAL OSORIO V.
JEFE UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

DE: KAY JOAQUÍN BERGAMINI L. DE GUEVARA
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: Remite Informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente DFZ-2013-1237-IX-PPDA-IA

Fecha: 25 de Noviembre del 2013

De mi consideración:

En el marco de la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (D.S. N°78/2009 MINSEGPRES) se remite Informe de Fiscalización Ambiental realizada el 21-06-2013 a FORESTAL MONTERAÍCES para su revisión y fines pertinentes.

Saluda atentamente.

X

Kay Bergamini L.
Jefe División de Fiscalización

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División de Fiscalización SMA
- 2.- Oficina de Partes SMA